



## **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD.**

Medellín (Ant.), ocho de agosto de dos mil veintidós.

En atención al escrito de fecha 11 de mayo de 2022, advierte el despacho al mandatario judicial que representa los intereses de la parte demandante, que el proceso se rige por el principio de la **EVENTUALIDAD**, según el cual para todo existe un momento preciso en el mismo: hay un tiempo para pedir, uno para controvertir y otro para aportar y solicitar la práctica de pruebas, un tiempo para alegar y un tiempo para decidir. En síntesis, el proceso es un conjunto de actos y pasos ordenados y secuenciales.

Así las cosas, y por improcedente se abstiene el despacho de darle trámite a la solicitud de pruebas realizada. Lo anterior, por cuanto la misma fue presentada de forma extemporánea de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P. Lo anterior, sin perjuicio, que de considerarlo necesario el despacho, la prueba sea decretada de oficio.

Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho del Juez a fin de señalar fecha de audiencia.

**NOTIFIQUESE.**

**JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ**

**Juez.-**